

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-0006-RDD

LIC. CARLOS EDELMIRO TENECELA YUQUI
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*

La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”.

QUE, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 33 dice: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.”

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

QUE, en el **INFORME TÉCNICO Nro. GADMP5-RE-PU-2025-00002-001, RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO, RÉGIMEN ESPECIAL PROVEEDOR ÚNICO, CODIGO: RE-PU-GADMP5-2025-00001, OBJETO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ASISTENCIAS TÉCNICAS PARA EL SISTEMA GLOBAL GAD POR EL PERIODO DE 1 AÑO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO "**; de fecha 09 de julio de 2025; suscrito por el Eco. Holger Iván Padilla González; Delegado de la Máxima autoridad, en la parte pertinente sostiene: **4. HECHOS FÁCTICOS** 4.1. A las 12h00:00 del día 08 de julio de 2025, fecha máxima para la entrega de ofertas, una vez vencido el plazo, se verificó que el proveedor invitado SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTE INTELLECTUS SYSTEM CIA. LTDA. con R.U.C.: 1792393795001; REPRESENTANTE LEGAL: BARRIGA ALBAN SORAYA MARLENE; no presentó la oferta en el Portal de Compras Públicas del SOCE, ni en forma física. **5. CONCLUSIÓN** En aplicación estricta de la normativa citada y ante el incumplimiento del requisito de presentación formal de ofertas, se concluye que corresponde declarar desierto el proceso signado con el código: RE-PU-GADMP5-2025-00001. **6. RECOMENDACIONES** **6.1.** Emitir la Resolución de declaratoria de desierto del proceso identificado con el código RE-PU-GADMP5-2025-00001, cuyo objeto es la “Contratación del Servicio de Soporte y Asistencias Técnicas para el Sistema Global Gad por el Periodo de 1 Año para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo



Sexto” de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública...”.

QUE, con **Memorando Nro. GADMPS-ALCD-2025-0669-M-GD**, de fecha 10 de Julio de 2025, suscrito por Yajaira Elizabeth Ramón Rodas; alcalde Titular, adjunta el INFORME TÉCNICO Nro. GADMPS-RE-PU-2025-00002-001 de RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO, mismo que contiene la justificación y sustento para tomar las decisiones y emitir las resoluciones indicadas." Por tal motivo dispongo en calidad de alcaldesa acoger las recomendaciones expuestas en el presente documento.

QUE, con **ACCIÓN DE PERSONAL No. 29-EMPL-SUB-2025**, de fecha 24 de julio de 2025, la Alcalde Titular Yajaira Ramón Rodas, encarga la alcaldía a mi persona la misma que rige desde el 24 de julio de 2025 hasta el 24 de julio de 2025.

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU ARCHIVO, bajo la modalidad de **REGIMEN ESPECIAL** con **CODIGO DE PROCESO: RE-PU-GADMPS-2025-00001**, cuyo objeto de contrato es la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ASISTENCIAS TÉCNICAS PARA EL SISTEMA GLOBAL GAD POR EL PERIODO DE 1 AÑO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO "**, en base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN**, suscrito por el **Economista Holger Iván Padilla González**, sustentado en el literal a) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 2.- NOTIFICAR al **Economista Holger Iván Padilla González**, delegado de la Máxima Autoridad para la etapa Precontractual con el contenido de la presente resolución.

ART. 3.- DISPONER al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 4.- NOTIFICAR al **Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas**, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o a quien haga sus veces, a efectos de que proceda con la publicación de la presente resolución en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

ART. 5.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 24 días del mes de julio del año 2025.

LIC. CARLOS EDELMIRO TENECELA YUQUI
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SÍNDICO
----------------	--